



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 112

Viernes 19 de Mayo

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 129, correspondiente al día 8 de Mayo de 1944, se publica la siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Sanidad

Anunciando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón para proveer en propiedad plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

#### PLAZAS COMPRENDIDAS EN LA CONVOCATORIA (Conclusión)

##### Tarragona:

Mola y agregados, distrito único.  
Perello, distrito primero.  
Pont de Armentera y agregado, distrito único.  
Riudoms, distrito segundo.  
Selva del Campo y agregado, distrito segundo.  
Vilaseca de Solcina y agregado, distrito primero.

##### Teruel:

Alcalá de la Selva y agregado, distrito único.  
Ejulve y agregado, distrito único.  
Hoz de la Vieja y agregados, distrito único.  
Orihuela del Tremedal, distrito único.  
Portalrubio y agregados, distrito único.  
San Agustín, distrito único.  
Valdegorra, distrito único.

##### Toledo:

Camarena, distrito segundo.  
Gálvez, distrito primero.  
Mazarambroz, distrito único.  
Quero, distrito único.  
Urda, distrito primero.

##### Valencia:

Ayelo de Malferit, distrito segundo.  
Canals, distrito segundo.  
Cofrentes, distrito único.  
Jeresa, distrito único.  
Puzol, distrito segundo.  
Silla, distrito tercero.  
Villalonga, distrito segundo.

##### Valladolid:

Bocigas y agregados, distrito único.

Laguna de Duero, distrito único.  
Montemayor de Pililla, distrito único.  
Valoria la Buena, distrito único.

##### Vizcaya:

Arrigorriaga, distrito Sur.  
Zalla, distrito primero.

##### Zamora:

Arcos de la Polvorosa y agregados, distrito único.  
Faramontanos de Tabara y agregados, distrito único.  
Lubián y agregados, distrito único.  
Pedralba de la Pradería y agregados, distrito único.  
Rabanales y agregados, distrito único.  
Robleda de Cervantes y agregados, distrito único.  
Villadepera y agregados, distrito único.

##### Zaragoza:

Alhama de Aragón y agregados, distrito único.  
Calatorao, distrito primero.  
Cariñena, distrito primero.  
Lobera de Onsella y agregados, distrito único.  
Pedrola y agregado, distrito primero.  
Sábada y agregado, distrito único.  
Plazas de cuarta categoría

##### Albacete:

La Herrera, distrito único.

##### Alicante:

Aguas de Busot, distrito único.  
Busot, distrito único.  
Gorga y agregado, distrito único.  
Salinas, distrito único.

##### Almería:

Bayarcal, distrito único.

##### Avila:

Amavida y agregado, distrito único.  
Bohondón y agregado, distrito único.  
Fontiveros, distrito único.  
Horcajo de las Torres, distrito único.  
Medinilla, distrito único.  
Ríofrío, distrito único.  
San Martín de la Vega de Alberche, distrito único.  
Sinlabajos y agregado, distrito único.

##### Badajoz:

La Albuera, distrito único.  
Entrín Bajo y agregado, distrito único.  
Malcocinado, distrito único.  
Palomas, distrito único.  
Valdecaballeros, distrito único.

##### Barcelona:

Carme y agregado, distrito único.  
Cervelló y agregado, distrito único.  
Pallejá, distrito único.

##### Burgos:

Canicosa de la Sierra, distrito único.  
Cilleruelo de Abajo, distrito único.  
Mambrilla de Castrejón y agregado, distrito único.  
Nava de Roa, distrito único.  
Regumiel de la Sierra, distrito único.  
Sargentos de Lora, distrito único.  
Valle de Mena y anejos, distrito de Artieta.  
Villafruela, distrito único.  
Villasilos y agregado, distrito único.  
Zazuar, distrito único.

##### Cáceres:

Aldea de Trujillo, distrito único.  
Cachorrilla, distrito único.  
Casillas de Coria, distrito único.  
Millanes de la Mata, distrito único.  
Santa Ana, distrito único.  
Villa del Rey, distrito único.

##### Catellón:

Almenara, distrito único.  
Chilches y agregado, distrito único.  
Montán, distrito único.  
Villanueva de Viver, distrito único.

##### Ciudad Real:

Cabezarados, distrito único.  
Puerto de San Juan, distrito único.  
Valdemanco del Esteras, distrito único.

##### Cuenca:

Albaladejo de Cuenca, distrito único.  
Alcohuete y agregado, distrito único.  
Montalbanejo, distrito único.

##### Gerona:

Agullaua y agregado, distrito único.  
Darnits, distrito único.  
Garrigás y agregados, distrito único.  
Puerto de la Selva y agregados, distrito único.  
La Sellera, distrito único.

##### Guadalajara:

Argecilla, distrito único.  
Balconete y agregado, distrito único.  
Berniches y agregado, distrito único.  
Casa de Uceda y agregado, distrito único.  
Huertapelayo y agregado, distrito único.  
Mudux y agregados, distrito único.

Puebla de Vallés y agregado, distrito único.

Tórtola de Henares, distrito único.  
Valverde de los Arroyos y agregados, distrito único.

##### Huelva:

Cortelazor, distrito único.  
Granada de Riotinto, distrito único.

##### Huesca:

Aquilué (Caldearenas) y agregados, distrito único.  
Arcuza y agregados, distrito único.  
Fanlo y agregado, distrito único.  
Laspaules y agregados, distrito único.  
Perarrúa y agregados, distrito único.  
Tolva y agregados, distrito único.  
Yebra de Basa y agregados, distrito único.

##### León:

San Esteban de Nogales, distrito único.

##### Lérida:

Figuerosa, distrito único.  
Fuliola, distrito único.  
Ibars de Noguera, distrito único.  
Paláu y Anglesola, distrito único.  
Riner y agregado, distrito único.  
Tora y agregado, distrito único.  
Torrelameo, distrito único.

##### Logroño:

Bergasa y agregado, distrito único.  
Jubera y agregado, distrito único.  
Ocón y agregados, distrito único.  
Santa Coloma y agregados, distrito único.

##### Madrid:

Aravaca, distrito único.  
Lozoya, distrito único.  
Navas del Rey, distrito único.  
Pedrezuela, distrito único.  
Rozas de Puerto Real, distrito único.  
Tielmes, distrito único.  
Villaviciosa de Odón, distrito único.

##### Palencia:

Berzosilla y anejos, distrito único.  
Herrera de Valdecañas, distrito único.  
Membrillar y agregados, distrito único.  
Población de Campos, distrito único.  
Villarrabé y agregados, distrito único.

##### Las Palmas:

Tuineje (Fuenteventura), distrito único.



- Salamanca:**  
Aldehuela de Yeltes, distrito único.  
Florida de Liébana y agregado, único.  
Larrodrigo, distrito único.  
Monterrubio de la Sierra, distrito único.  
Palencia de Negrilla y agregado, distrito único.  
Villares de Yeltes, distrito único.
- Segovia:**  
Aldea Real, distrito único.  
Condado de Castilnovo, distrito único.  
Labajos, distrito único.  
Moraleja de Coca, distrito único.  
San Martín y agregado, distrito único.  
Villeguillo, distrito único.
- Soria:**  
Alcózar y agregado, distrito único.  
Huérteles, distrito único.
- Tarragona:**  
Albiñana, distrito único.  
Bonastre, distrito único.  
Gratallops y agregados, distrito único.  
Conesa, distrito único.  
Masderverge, distrito único.  
La Nou de Gaya y agregado, distrito único.  
Pratdip, distrito único.  
Tivenys, distrito único.  
Vilella Alta y agregado, distrito único.
- Teruel:**  
Arens de Lledó, distrito único.  
Blesa, distrito único.  
La Codoñera, distrito único.  
Foz-Calanda, distrito único.  
Ráfales, distrito único.  
Ródenas y agregado, distrito único.  
Torrijas, distrito único.
- Toledo:**  
Almorox, distrito segundo.  
Herreruela de Oropesa, distrito único.  
Magán, distrito único.  
Mesegar, distrito único.  
Olías del Rey, distrito único.  
Parrillas, distrito único.  
Santa Ana de Pusa, distrito único.  
Ventas de Retamosa, distrito único.
- Valencia:**  
Ador, distrito único.  
Bicorp, distrito único.  
Catadau, distrito único.  
Montroy, distrito único.  
Villargordo de Cabriel, distrito único.
- Valladolid:**  
Bobadilla del Campo, distrito único.  
Fuensaldaña, distrito único.  
Melgar de Abajo, distrito único.  
Palazuela de Vedija, distrito único.  
Piña de Esgueva, distrito único.  
Villanueva de Duero, distrito único.
- Vizcaya:**  
Mallavia, distrito único.  
Vedia, distrito único.
- Zamora:**  
Jambrina y agregados, distrito único.  
San Vicente de la cabeza y agregados, distrito único.  
Uña de Quintana y agregados, distrito único.  
Villabuena del Puente, distrito único.  
Villamor de los Escuderos, distrito único.
- Zaragoza:**  
Atea, distrito único.  
Codo, distrito único.  
Chiprana, distrito único.  
El Frasno, distrito único.  
Lumpiaque, distrito único.
- La Muela, distrito único.  
Pintado y agregados, distrito único.  
Tobed, distrito único.  
Torrijos de la Cañada, distrito único.  
Plazas de quinta categoría
- Albacete:**  
Cotillas, distrito único.  
Villavalliente, distrito único.
- Alicante:**  
Jacarilla distrito único.
- Avila:**  
Gallegos de Altamirós, distrito único.  
Pascualcobo, distrito único.  
Villafra y agregados, distrito único.
- Badajoz:**  
Acedera, distrito único.  
Carmonita, distrito único.
- Barcelona:**  
San Martín de Torruella, distrito único.
- Burgos:**  
Fresno Río Tirón, distrito único.  
Quintanilla Sobresierra, distrito único.  
Villatuelda y agregado, distrito único.
- Cáceres:**  
Crmpillo de Deleitosa, distrito único.  
Carcaboso, distrito único.  
Robledillo de Gata, distrito único.
- Cuenca:**  
La Hinojosa, distrito único.
- Gerona:**  
Cantallops, distrito único.
- Guadalajara:**  
Aldeanueva de Guadalajara, distrito único.  
Chillarón del Rey y agregados, distrito único.  
Fuentelaencina, distrito único.  
Luzaga y agregado, distrito único.  
Mierla y agregado, distrito único.  
Mochales y agregado, distrito único.  
Peralejo de las Truchas, distrito único.  
Toba, distrito único.  
Traid y agregado, distrito único.  
Valdeconcha, distrito único.  
Valfermoso de Tajuña, distrito único.
- Huesca:**  
Osso de Cinca, distrito único.
- León:**  
Cubillas de los Oteros, distrito único.
- Lérida:**  
Bobera, distrito único.  
Pobla de Granadella, distrito único.  
Santaliña, distrito único.
- Logroño:**  
Cihuri, distrito único.  
Pipaona y agregados, distrito único.  
Tirgo, distrito único.  
Ventrosa, distrito único.
- Madrid:**  
Valdemaqueda, distrito único.
- Palencia:**  
Arconada, distrito único.  
Guaza de Campos, distrito único.  
Renedo de la Vega, distrito único.  
Santa Cecilia del Alcor y agregado, distrito único.  
Valoria del Alcor, distrito único.
- Salamanca:**  
Casas del Conde, distrito único.  
Maillo, distrito único.  
Monsagro, distrito único.
- Poveda de las Cantas, distrito
- Santander:**  
Treviso, distrito único.
- Segovia:**  
Caballar, distrito único.  
Codorniz, distrito único.  
Juarros de Voltoya, distrito único.  
San Cristóbal de la Vega, distrito único.
- Soria:**  
Cigudosa, distrito único.  
San Felices, distrito único.
- Teruel:**  
Escorihuela, distrito único.  
Martín del Río, distrito único.  
Torralba de los Sisonos, distrito único.
- Toledo:**  
Alcañizo, distrito único.  
Ciruelos, distrito único.  
Hontanar, distrito único.  
Pepino, distrito único.  
Ugena, distrito único.  
Viso de San Juan, distrito único.
- Valladolid:**  
Adalia, distrito único.  
Castromembibre y agregado, distrito único.  
Castroponce, distrito único.  
Fuente el Sol, distrito único.  
La Mudarra, distrito único.  
San Pablo de la Moraleja, distrito único.
- Vizcaya:**  
Navarniz, distrito único.
- Zamora:**  
Matilla de Arzón, distrito único.
- Zaragoza:**  
Bordalba, distrito único.  
Embid de Ariza, distrito único.  
Godojos, distrito único.  
Malanquilla, distrito único.  
Ores, distrito único.  
Las Pedrosas, distrito único.  
Tosos, distrito único.

1623

En el «Boletín Oficial del Estado» número 135, correspondiente al día 14 de Mayo de 1944, se publica la siguiente Orden:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 10 de Mayo de 1944 sobre aplicación del Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Autorizado por Decreto de 2 de Marzo de 1944 el Régimen de Conciertos con la Caja Nacional correspondiente para la aplicación del Seguro de Enfermedad, y reguladas las normas para su concesión por Orden de 8 del expresado mes y año, conviene determinar los demás requisitos generales que en los diversos tipos de Conciertos viene obligada a respetar toda Entidad colaboradora.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes disposiciones:

1.ª En los convenios a establecer por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad con aquellas Entidades que, de acuerdo con el Decreto de 2 de Marzo de 1944, puedan ser consideradas como colaboradoras para la aplicación del Seguro de Enfermedad, se admitirán los siguientes tipos de concierto:

- Total; y
- Parcial.

En el primer caso, todas las prestaciones correrán a cargo de la Entidad colaboradora.

En el segundo, podrán confiarse:

- Las prestaciones económicas; y
- Las prestaciones sanitarias.

Las prestaciones sanitarias se pueden concertar:

- Total; y
- Parcialmente.

Si se concertaran prestaciones sanitarias parciales, éstas comprenderán como mínimo las de Medicina general, Especialidades y Farmacia.

2.ª En aquellos casos en que se convinieran prestaciones limitadas, se estipulará en los Conciertos a cargo de quien va a correr el cobro de primas y la distribución de éstas, de acuerdo con las prestaciones que cada una de las partes facilite, señalándose también las operaciones administrativas que haya de realizar la Caja Nacional y la Entidad colaboradora.

3.ª Las Entidades colaboradoras no podrán extender el radio de acción que tuvieran en el momento de concertar con la Caja Nacional, sin autorización expresa de la Dirección General de Previsión.

4.ª Tanto las Entidades colaboradoras como las Empresas y productores que hayan optado por recibir las prestaciones del régimen a través de aquéllas están obligados a proporcionar al Seguro cuantas informaciones y datos les sean solicitados por éste, relacionados con los fines propios que le están atribuidos.

5.ª La Caja facilitará a las Entidades colaboradoras cuantos datos, modelos e instrucciones se consideren necesarios y sean aprobados por la Superioridad.

6.ª Las recetas, los documentos relacionados con las prestaciones de maternidad y cualquier otro que el Seguro emplee, especialmente los numerados, se adquirirán en la Caja Nacional o en sus Delegaciones y llevarán impreso el nombre y domicilio de la Entidad colaboradora.

La Caja puede autorizar a las Entidades colaboradoras a que por cuenta propia confeccionen los modelos que necesiten, siempre que respeten sus características y se adapten a las series que aquélla les asigne.

7.ª La afiliación en el Seguro, una vez comenzada la vigencia del mismo, se efectuará en la Caja Nacional, bien directamente, o a través de las Entidades colaboradoras, siendo aquélla la que dará el número correspondiente, tanto a los asegurados y beneficiarios como a las Empresas. Si la afiliación se efectuara por medio de la Entidad colaboradora, ésta enviará a la Caja por duplicado, tanto la hoja individual de afiliación como el padrón de Empresa.

La cartilla de identidad será extendida en todo caso por la Caja, cubriéndose por la Entidad colaboradora los datos relativos a aquellas actividades que por virtud del Concierto le sean conferidas.

8.ª Las Entidades colaboradoras aceptarán a cualquier asegurado que lo solicite, siempre que éste se halle dentro de la órbita profesional y territorial a que se extienda su radio de acción, con arreglo a sus Estatutos o normas constitutivas y las complementarias que, previo informe de la Caja Nacional, fueran autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

9.ª La elección de Entidad aseguradora será potestativa del asegurado, no pudiendo causar alta o baja en la misma más que por su deseo expreso y circunscribiéndose esta libertad a las Entidades que según profesión puedan corresponderles.

El cambio de Entidad aseguradora se podrá efectuar una vez transcurrido un año de permanencia en la misma Entidad, y antes si concurri-

# GOBIERNO CIVIL

## SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Mayo de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

### CACERES

#### Señas de los semovientes

Una potra de 3 años, pelo pizarroso, alzada 1'47, con herida en la cruz y hierro confuso en la nalga derecha.

(5'20 pstas.)

1713

### EDITORIAL "EXTREMADURA" S. A.

#### ANUNCIO

Para el examen y aprobación, si procede, de las cuentas y balance de esta Sociedad, correspondiente al Ejercicio económico de 1943, se cita para el día 25 del actual, en primera convocatoria, a las veinte horas, y a las veintiuna, en segunda, a Junta General Ordinaria de Accionistas.

Cáceres, 12 de Mayo de 1944.—El Presidente del Consejo, EMILIO VILLAR.

(11'60 pstas.)

1668

### Sección Provincial de Estadística

#### RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Han sido aprobadas las documentaciones de la rectificación anual de 1943, de los Ayuntamientos de Abadía, Albalá, Alcántara, Alcuéscar, Alía, Almaraz, Arroyo de la Luz, Belvís de Monroy, Campillo de Deleitosa, Campo (El), Casas de Don Gómez, Cedillo, Eljas, Fresnedoso de Ibor, Garganta la Olla, Garrovillas, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Herrera de Alcántara, Holguera, Jarilla, Majadas, Millanes, Montánchez, Morcillo, Navaconcejo, Navas del Madroño, Pesga (La), Portaje, Pozuelo de Zarzón, Rebollar, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santibáñez el Bajo, Torno (El), Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Torremenga, Torremocha, Valdefuentes, Villa del Campo, Villa del Rey, Villar de Plasencia y Zorita.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas Alcaldías, a fin de que a la mayor brevedad autoricen a persona competente para que, mediante recibo, se pasen por estas oficinas a recoger la documentación previo reintegro de la misma, si ya no lo estuviere.

Cáceres, 16 de Mayo de 1944.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil. 1705

### Recaudación de Contribuciones

#### EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de contribuciones e impuestos y rentas del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio por certificación que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva contra don Antonio Galán Mera, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

#### PROVIDENCIA

Resultando: De las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente.

Considerando: En este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso que no cumpla el requerimiento que se le hace en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes:

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, se requiere al deudor don Antonio Galán Mera, actualmente de paradero desconocido, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra, por su débito de trescientas setenta y ocho pesetas y cincuenta y ocho céntimos, importe de los recargos de apremio y reintegro de expediente que por el concepto de préstamos le fué hecho efectivo por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo, al deudor de paradero desconocido, don Antonio Galán Mera, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle Santa Rita, de esta localidad, a fin de que justifique la cualidad de deudor o designe representante legal para tenerle por parte en el procedimiento o pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja transcurrir ocho días desde la publicación de este edicto el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a su nombre.

Dado en Valdefuentes a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel López.

1694

# DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

## INTERVENCIÓN (Investigación)

IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA RIQUEZA RADICANTE EN LA PROVINCIA

### UVA

En virtud de la facultad que concede el Estatuto Provincial a esta Corporación para investigar sus arbitrios, y en relación con las Ordenanzas que gravan la riqueza radicante en la provincia, en lo referente a UVA, ejercicios de 1940, 1941, 1942 y 1943, dada la inexactitud u omisión de las declaraciones prestadas por los contribuyentes, practicadas las liquidaciones correspondientes a éstos, la Comisión Gestora Provincial en sesión de 29 de Abril último, acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mentadas liquidaciones, las que servirán de notificación a los interesados para que en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañando los documentos oficiales que sirvan de base para tal reclamación; transcurrido que sea dicho plazo estas cuotas serán firmes y exigibles, procediéndose acto seguido, a la recaudación voluntaria de estas cantidades.

#### (CONTINUACION)

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940 Pstas.	1941 Pstas.	1942 Pstas.	1943 Pstas.
<b>MONTANCHEZ</b>				
Juan Rivera Duque.....	20	80	100	120
Antonio Arroyo Suárez.....	20	80	100	120
Miguel Galán Sánchez.....	40	160	200	240
Teógenes Carrasco Galán.....	30	120	150	180
Cecilio Revilla García.....	20	80	100	120
Vidal Madruga Carrasco.....	80	320	400	480
Antonio Arévalo Galán.....	30	120	150	180
Eugenio Caballero Gómez.....	100	400	500	600
Germán Dueñas Pérez.....	25	100	125	150
Lázaro Gerardo Telles.....	30	120	150	180
Aurelio Jiménez Jaraiz.....	15	60	75	90
Francisco López Frago.....	30	120	150	180
Baldomero Lázaro Fernández.....	50	200	250	300
Miguel Franco Mogollón.....	30	120	150	180
Máxima Caballero Lázaro.....	20	80	100	120
Alfonso Sánchez Meléndez.....	40	160	200	240
Rufo Flores Lozano.....	25	100	125	150
Félix Pavón Herruzo.....	40	160	200	240
Cirilo Moreno Solís y Hermanos.....	400	1.600	2.000	2.400
Glotilde de los Ríos Galán.....	350	1.400	1.750	2.100
Valentín Higuero Boiso.....	40	160	200	240
Valentín Caballero Mateos.....	15	60	75	90
Pura Rubio Galán.....	40	160	200	240
Alfonso Galán Mateos.....	20	80	100	120
Juan Valiente Higuero.....	30	120	150	180
José Galán Pérez.....	20	80	100	120
Joaquín Sánchez Martín.....	50	200	250	300
Máximo Alvaro Sánchez.....	20	80	100	120
Agustín Aponte Huertas.....	32	128	160	192
Moisés Aponte Becerro.....	15	60	75	90
Viuda de Ruino Arroyo Navarro.....	60	240	300	360
Juan Avila Amores.....	45	180	225	270
Germán Bautista Cuesta.....	50	200	250	300
Serapio Baulista García.....	48	192	240	288
Antonio Bautista Gómez.....	45	180	225	270
Segundo Bautista Gómez.....	16	64	80	96
Abdón Becerro García.....	30	120	150	180
Diego Becerro Nicolás.....	12	48	60	72
Juan A. Bermejo Caballero.....	15	60	75	90
Antolín Berrocal Pintado.....	30	120	150	180
Andrés Berrocal Lázaro.....	20	80	100	120
Domingo Caballero Caballero.....	80	320	400	480
Emiliano Caballero Berrocal.....	20	80	100	120
Antonio Caballero Galán.....	20	80	100	120
Gumersindo Caballero Gómez.....	80	320	400	480
Pedro Caballero González.....	20	80	100	120
Eustaquio Caballero Mateos.....	28	112	140	168
Juan Caballero Mateos.....	50	200	250	300
José Caballero Meléndez.....	60	240	300	360
José Caballero Pavón.....	35	140	175	210
Basilio Caballero Prieto.....	35	140	175	210
Ambrosio Campos Solano.....	20	80	100	120
Antonio Caravaca Ledo.....	50	200	250	300
Gumersinda Carrasco Carrasco.....	60	240	300	360
Librada Carrasco Flores.....	85	340	425	510
José Carrasco Galán.....	20	80	100	120
María A. Carrasco Galán.....	100	400	500	600
Calixto Carrasco López.....	15	60	75	90



ra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cambio de Empresa del asegurado.

b) Traslado de su residencia a otra localidad, si en la nueva no tuviera organización la misma Entidad de la que viniera recibiendo prestaciones.

c) Cuando a petición suya y con informe favorable de la Caja y de la Entidad, la Dirección General de Previsión lo acuerde.

10. Si un asegurado cambiase de Entidad aseguradora, aquella en donde se inscriba reclamará de la que causó baja una copia de su expediente.

11. Corresponde a la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional, determinar los casos de excepción a que se refiere el artículo 19 del Reglamento, así como la determinación de la aplicación, o no de los beneficios del Seguro a los extranjeros mencionados en la segunda parte del artículo 18 del mismo.

12. La entrega en especie por parte de las Entidades colaboradoras de la cantidad equivalente al subsidio de lactancia, deberá ser aprobada, en cada caso, por la Caja Nacional, dando cuenta a la Dirección General de Previsión.

13. De acuerdo con el artículo 134 del Reglamento, la Caja Nacional entregará a las Entidades colaboradoras las cantidades siguientes:

1.º 75 pesetas por cada parto totalmente asistido por la Entidad colaboradora.

2.º 50 pesetas por cada beneficiaria e hijo que lacte.

3.º Durante el primer trienio, y de acuerdo con el promedio anual del coste de las prestaciones sanitarias de maternidad, serán repartidas a prorrata, entre la Caja y las entidades colaboradoras, doscientas cincuenta mil pesetas anuales, y posteriormente se entregará a las Entidades colaboradoras el 25 por 100 del promedio anual de dicho coste.

14. En todos los casos en que un asegurado o sus beneficiarios tuvieran derecho a prestaciones sanitarias, éstas serán facilitadas a cargo exclusivo de aquella Entidad que haya percibido la última prima satisfactoria.

15. Cuando un asegurado tuviera derecho a prestaciones económicas, le serán abonadas por aquella Entidad en que últimamente hubiera cotizado. Una vez entregado el total de la prestación económica, dicha Entidad podrá repetir contra aquellas en las que el asegurado hubiera pagado sus primas durante el año fecha anterior al primer día de la enfermedad que originó la indemnización.

16. Las indemnizaciones que hayan prescrito por haber transcurrido un año a partir de la fecha en que se entienden devengadas, corresponderán en su totalidad en la Entidad colaboradora correspondiente cuando el concierto con la misma sea a tanto alzado y en los demás casos el 50 por 100 será ingresado en la Caja y el 50 por 100 restante en la Entidad.

17. Ante las reclamaciones originadas por el incumplimiento de alguna prestación por la Entidad colaboradora, la Caja Nacional—previa determinación del derecho asistente al asegurado—procederá a facilitarse cargando a aquella su importe, según tarifa aprobada por el Ministerio de Trabajo, y dando cuenta a la Dirección General de Previsión para la comprobación y sanción a que hubiere lugar.

18. Aparte de la Inspección encomendada a los mismos órganos que tengan a su cargo la de los Seguros Sociales, en la forma prevista por el Decreto de 2 de Marzo de 1944, la Orden del día 4 del mismo mes y año y Decreto de 1.º de Mayo actual, la Caja ejercerá sobre las Entidades colaboradoras una intervención de carácter administrativo, destinada a velar por la uniformidad de procedimiento, por el cumplimiento de los respectivos Concierdos y por la aplicación real de la Ley y del Reglamento, dando previamente cuenta a la Inspección Técnica de Previsión Social.

19. La Intervención se ejercerá sobre las Entidades colaboradoras y, en consecuencia, como complemento de la misma, sobre las Empresas comprendidas en el régimen, en lo referente a este Seguro Social, según normas que al efecto se trasladan por la Inspección Técnica de Previsión Social.

20. Las reclamaciones que tanto las empresas como los asegurados crean oportuno efectuar con respecto a la aplicación del Régimen por parte de las Entidades colaboradoras, así como las diferencias que existan, se someterán a la Caja, la que, con su informe, las elevará para su resolución a la Dirección General de Previsión.

21. Los médicos que deban prestar servicio a las Entidades colaboradoras, serán designados con carácter general, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de la Gobernación, respetando la preferencia reconocida a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

22. Las Entidades colaboradoras se sujetarán en un todo a las normas que estipulen el número de familias asignables al personal médico. Si un médico simultanea sus servicios en dos o más Entidades, se computará el número de asegurados con que cuenta en cada una de ellas, para poder determinar el volumen máximo de los que pueda asistir.

23. Las Entidades colaboradoras no podrán adoptar resolución alguna que afecte a la situación de su personal sanitario como consecuencia de la actuación del mismo, salvo casos de infracción plenamente justificada, de los que, dará cuenta seguidamente al Tribunal Médico que se indica a continuación.

Dichas resoluciones serán tomadas por el Tribunal instituido en el artículo 113 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, previo informe de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro. Las Entidades colaboradoras, a petición de la Inspección, suspenderán al personal sanitario que aquella señale, viniendo obligada la Inspección a poner el caso en conocimiento del Tribunal y proponer la sanción que estime debe ser impuesta para que se abra el oportuno expediente.

24. Todo el personal sanitario observará íntegramente la Ley y el Reglamento del Seguro, así como los Reglamentos de servicios dictados por la Caja una vez aprobados por la Dirección General de Previsión y demás disposiciones que puedan acordarse para su mejor funcionamiento.

25. Las Entidades concertadas adoptarán la nomenclatura de enfermedades previstas por la Caja Nacional.

26. Las Entidades colaboradoras quedan sometidas a la Inspección de servicios sanitarios del Seguro, en cuanto a las funciones que a la misma atribuyan la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias.

27. Las Entidades colaboradoras podrán utilizar como consulta los domicilios particulares de los médicos. A partir del plazo fijado por el Ministerio de Trabajo emplearán consultorios adecuados en la medida de su organización.

28. Los servicios de Maternología y Puericultura deberán ser facilitados con independencia absoluta del resto de las prestaciones sanitarias.

29. Las Entidades concertadas no podrán efectuar nuevas instalaciones de tipo sanitario sin la previa aprobación de la Caja Nacional, que juzgará de su necesidad con relación al Plan Nacional de Instalaciones aprobado por el Ministerio de Trabajo. En caso de disconformidad resolverá la Dirección General de Previsión.

Las instalaciones existentes podrán ser revisadas, a fin de poder determinar si reúnen las condiciones necesarias para prestar servicios, resolviéndose, en los casos en que haya lugar, previo informe de la Dirección General de Sanidad por la de Previsión.

30. Las Entidades colaboradoras vienen obligadas a realizar directamente, por sus propios servicios o por medio de convenio las prestaciones y funciones delegadas por la Caja. A este fin podrán contratar con otras Entidades, Instituciones o Establecimientos la prestación de que carezcan.

31. En aquellos lugares en que la Caja Nacional cuente con instalaciones propias y las Entidades colaboradoras no las posean, éstas deberán ser aprovechadas por todos los afiliados al Seguro incluidos dentro su radio de acción. Las Entidades colaboradoras satisfarán a la Caja, en concepto de compensación, el importe de la asistencia prestada según tarifa oficial.

32. Por cada mil beneficiarios o fracción, las Entidades colaboradoras dispondrán de las siguientes camas, una vez en marcha los conciertos.

Para adultos, medicina, cirugía y especialidades .....	3,50
Para niños de cero tres años, con madres acompañantes ..	0,50
Para maternidad, con cuna ajena .....	0,30

33. La proporción de camas y beneficiarios dentro de cada Entidad, será revisada anualmente por la Inspección de Servicios Sanitarios de Seguros.

34. La asistencia en clínica operatoria o Sanatorio se prestará por las Entidades colaboradoras en la forma que estipulen los Reglamentos sanitarios establecidos por la Caja Nacional.

35. Las Entidades colaboradoras prestarán el servicio de hospitalización hasta un límite de doce semanas por año para sus asegurados y seis para sus familiares beneficiarios del régimen como mínimo. Estos plazos podrán prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen y en todo caso cuando, a propuesta de la Inspección de Servicios Sanitarios, la Caja lo acuerde, viniendo obligada la Entidad colaboradora a atender a la prestación de estos servicios.

36. Toda Entidad que concierte con la Caja Nacional alguna prestación sanitaria, se hará cargo de los gastos de Farmacia originados por la asistencia a sus asegurados y beneficiarios.

37. Las prestaciones farmacéuticas se ajustarán, en lo que a medicamentos y especialidades se refiere, al petitorio formulado por la Caja como mínimo, obligándose las Entidades

colaboradoras a aceptar las variaciones que en el mismo se establezcan.

38. Las Entidades colaboradoras podrán adquirir libremente tanto los específicos del petitorio como los medicamentos de cualquier Entidad suministradora, siempre que éstos sean destinados única y exclusivamente a ser utilizados por ella dentro de sus propias instalaciones.

39. Las Entidades colaboradoras no podrán limitar en ningún caso las Farmacias a que acudan sus beneficiarios. Estos únicamente estarán obligados a adquirir sus medicamentos en las Farmacias propias de la Caja, en aquellos sitios en que se creara, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 128 del Reglamento.

40. El tanto por ciento que las Entidades colaboradoras puedan destinar a gastos de administración será el que apruebe el Ministerio, según los casos, al constituirse el convenio. La Caja Nacional podrá, en su informe sobre el mismo, expresar cuanto respecto al particular estime por conveniente.

41. Del 10 por 100 de recargo que perciban las Entidades colaboradoras por no haber sido efectuadas las liquidaciones por las Empresas, dentro de los diez primeros días de cada mes, se reservarán un 50 por 100, debiendo ser ingresado el 50 por 100 restante en la Caja Nacional, en los plazos marcados por la Orden de 8 de Marzo de 1944. Al hacer efectivo este ingreso, deberán detallar, caso por caso, los diferentes recargos aplicados.

42. El recargo que por falta de medidas profilácticas corresponda pagar a las Empresas, será percibido íntegramente por la Caja o Entidad colaboradora que en su caso cubriera el riesgo.

43. Exceptuadas las Entidades Mercantiles por las características de sus conciertos con la Caja Nacional, las Entidades colaboradoras, constituirán en la Caja, y en la forma prevista por el Reglamento, los fondos de reserva que el mismo estipula en sus artículos 151, 152, 153 y 154. La utilización de las reservas anteriormente citadas será dispuesta por el Ministerio de Trabajo.

44. A todos los efectos se considerará como excedentes para las Entidades Mercantiles, además de la diferencia entre lo ingresado y lo invertido, el valor de aquellas prestaciones que sobrepasen las mínimas acordadas por la Ley y el Reglamento.

45. Si por parte de las Entidades colaboradoras se incumpliera alguna de las presentes normas generales de concierto, la Ley, el Reglamento, o alguna disposición complementaria, dicho concierto podrá ser rescindido por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional.

46. Las liquidaciones a que se refiere el artículo 20 de la Orden de 8 de Marzo se entenderán efectuadas trimestralmente con carácter no definitivo hasta finalizar el ciclo contable correspondiente al año natural.

Madrid, 10 de Mayo de 1944.— GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.



A Ñ O

CONTRIBUYENTE

	A Ñ O			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Petra Carrasco Martín	30	120	150	180
Francisco Carrasco Eloy	50	200	250	300
Daniel Castro Córdoba	30	120	150	180
Juan A. Castro Córdoba	100	400	500	600
Fernando Cid Meléndez	20	80	100	120
Pedro Criado Tejado	20	80	100	120
Dolores Cuesta Muñoz	75	300	375	450
Nicomedes Domínguez Alvarez	30	120	150	180
Rosalía Fernández Acedo	15	60	75	90
Millán Fernández Caballero	10	40	50	60
José Fernández Galán	120	480	600	720
Juan Fernández Madruga	25	100	125	150
José Fernández Medina	30	120	150	180
Emilia Ferreira Pérez	50	200	250	300
Fernando Flores Galán	70	280	350	420
Luciano Flores Galán	35	140	175	210
Eliseo Carrasco Flores	35	140	175	210
Francisco Flores Gordo	25	100	125	150
Florencio Flores Gordo	15	60	75	90
Manuela Flores Gordo	20	80	100	120
Josefa Flores Lozano	50	200	250	300
José Flores Medina	30	120	150	180
Juan Franco Bautista	25	100	125	150
Pedro Franco Bautista	20	80	100	120
Francisco Franco Calvo	30	120	150	180
Juan Franco Olmos	15	60	75	90
Antonio Fuentes Román	5	20	25	30
Francisco Galán Caballero	30	120	150	180
Juan Galán Carrasco	10	40	50	60
Martiniano Galán Madruga	80	320	400	480
Pío Galán y Galán	100	400	500	600
Celestino Galán Gómez (mayor)	150	600	750	900
Celestino Galán Gómez (menor)	30	120	150	180
Joaquín Galán González	80	320	400	480
Ana Galán Gordo	30	120	150	180
Lázaro Eustaquio Galán	75	300	375	450
Pedro Galán Lázaro	40	160	200	240
Severiano Galán Lázaro	60	240	300	360
Teófanos Galán Madruga	100	400	500	600
Manuel Galán Lozano	60	240	300	360
José Galán Margallo	40	160	200	240
Ataulfo Galán Mateos	50	200	250	300
Ildefonso Galán Mateos	20	80	100	120
Martín Galán Mateos	40	160	200	240
Dolores Galán Muñoz	15	60	75	90
Dionisio Galán Muñoz	10	40	50	60
Juan Galán Pérez	60	240	300	360
Alejandro Galán Pintado	30	120	150	180
Alberto Galán Sánchez	40	160	200	240
Rufo Galán Sánchez	70	280	350	420
Timoteo Galán Sánchez	80	320	400	480
Erasmio Galán Solís	25	100	125	150
Tomás Galán Solís	15	60	75	90
José Galán Suárez	100	400	500	600
José García Gómez	80	320	400	480
Agustina García Margallo	60	240	300	360
Petra García Pulido	20	80	100	120
Saturnina Gil Higuero	25	100	125	150
Javier Gómez Galán	15	60	75	90
Elvira Gómez Galán	25	100	125	150
Francisco Gómez García	30	120	150	180
José Gómez Lázaro	8	32	40	48
María A. Gómez Lázaro	50	200	250	300
Eustaquio Gómez Lázaro	30	120	150	180
Valentín Gómez Lázaro	50	200	250	300
Florentino Gómez Lázaro	80	320	400	480
Antonio Gómez Moreno	15	60	75	90
Felipe Gómez Rubio	30	120	150	180
Herederos de Juan Gordo Meléndez	80	320	400	480
María González y González	30	120	150	180
Francisca Heruzo Martín	30	120	150	180
Leoncio Heruzo Senso	45	180	225	270
Manuel Higuero Galán	15	60	75	90
María Higuero Medina	25	100	125	150
José Higuero Navarro	5	20	25	30
Antonio y Luis Huertas Martín	100	400	500	600
Antonio Huertas Pulido	30	120	150	180
Inocencio Lavado Domínguez	25	100	125	150
Jacinto Lavado Higuero	5	20	25	30
Francisco Lázaro Alonso	30	120	150	180
Agustín Lázaro Caballero	15	60	75	90
Juan Lázaro Caballero (mayor)	200	800	1,000	1,200
Juan Lázaro Caballero (menor)	15	60	75	90
Agustina Lázaro Delgado	40	160	200	240
Marcelo Lázaro Galán	15	60	75	90
Manuel Lázaro Lavado	30	120	150	180
Félix Lázaro y Lázaro	15	60	75	90
Catalina Lázaro Madruga	15	60	75	90
Antonia Lázaro Meléndez	50	200	250	300
Agustín Lázaro Muñoz	120	480	600	720

A Ñ O

CONTRIBUYENTE

	A Ñ O			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Ana Lázaro Núñez	60	240	300	360
Antonio Lázaro Núñez	80	320	400	480
Juan Lázaro Pérez	25	100	125	150
Virgilio Lázaro Román	15	60	75	90
María Lázaro Solís	30	120	150	180
Blas López Arroyo	80	320	400	480
Melitón López Martín	15	60	75	90
Antonio Lorenzo Carrasco	60	240	300	360
Tirso Lozano Flores	80	320	400	480
Pedro Lozano Flores	80	320	400	480
María A. Lozano Galán	100	400	500	600
Aurelio Lozano López	20	80	100	120
Pedro Lozano Trejo	45	180	225	270
Emiliano Madruga Carpintero	100	400	500	600
José Madruga Carpintero	15	60	75	90
Nicolás Madruga Carpintero	10	40	50	60
Pedro Madruga Carrasco	40	160	200	240
Juan Madruga López	60	240	300	360
Antonio Magariño Pulido	15	60	75	90
Jesús Margallo Pulido	50	200	250	300
Juan Margallo Mogollón	120	480	600	720
Francisco Mateos Caballero	30	120	150	180
Gordiano Mateos Caballero	15	60	75	90
Juan Mateos Caballero	25	100	125	150
José Martín Lázaro	40	160	200	240
Máximo Martín Sánchez	20	80	100	120
Pedro Martín Sánchez	25	100	125	150
José Mateos Cid	5	20	25	30
Juan A. Mateos Medina	30	120	150	180
Inocencio Mateos Muñoz	40	160	200	240
Honorato Mateos Suárez	100	400	500	600
Antonio Medina López	40	160	200	240
José Medina Román	25	100	125	150
Diego y Lucio Medina Rosco	80	320	400	480
Serapio Meléndez Alvarez	50	200	250	300
Galo Meléndez Amores	40	160	200	240
Eduardo Moreno González	70	280	350	420
Juan Moreno González	15	60	75	90
Guillermo Nogales Alvarez	100	400	500	600
Inés Nogales de los Ríos	60	240	300	360
Alonso Pavón Herruzo	15	60	75	90
Benito Pérez Lázaro	80	320	400	480
Cesáreo Pérez Martín	60	240	300	360
Ramón Pintado Olmos	15	60	75	90
Antonia Pulido Galán	40	160	200	240
Micaela Mateos Pulido	20	80	100	120
María Rodríguez Sánchez	15	60	75	90
Antonio Román Reyes	15	60	75	90
Juan Rosco Moreno	300	1,200	1,500	1,800
Celestino Rosco Señas	40	160	200	240
Eugenio Rubio Carrasco	70	280	350	420
Nicolás Rubio Galán	50	200	250	300
Iluminada Rubio Lozano	50	200	250	300
Teodosio Rubio Margallo	30	120	150	180
Amador Rubio Zambrano	80	320	400	480
Angel Rubio Zambrano	20	80	100	120
Blas Sánchez Arroyo	5	20	25	30
María Sánchez Arroyo	25	100	125	150
Ramón Sánchez Caballero	30	120	150	180
José Sánchez Carrasco	20	80	100	120
Nicolás Sánchez Cuesta	30	120	150	180
Valeriano Sánchez Gómez	40	160	200	240
Pedro Sánchez Higuero	150	600	750	900
Antonio Senso García	15	60	75	90
Leopoldo Senso Gómez	50	200	250	300
Adolfo Senso Gómez	50	200	250	300
Casiana Senso Martín	25	100	125	150
Francisco Senso Martín	60	240	300	360
Francisco Señas Lázaro	20	80	100	120
Juan Señas Lázaro	40	160	200	240
Isabel Solís García	30	120	150	180
Félix Solís Lázaro	15	60	75	90
Isidro Solís López	15	60	75	90
Saturio Solís López	30	120	150	180
Benito Solís Martín	15	60	75	90
Julio Solís Medina	25	100	125	150
Sebastián Solís Medina	30	120	150	180
Benito Solís Senso	15	60	75	90
Martín Solís Senso	30	120	150	180
Valentín Solís Senso	120	480	600	720
Nicasio Tellez Moreno	60	240	300	360
Pedro Torremocha Flores	20	80	100	120
Antonino Trejo Galán	25	100	125	150
Ramón Uríbarri Gómez	120	480	600	720
Felipe Valiente Carrasco	40	160	200	240
José Valiente Carrasco	35	140	175	210
Jorge Valiente Galán	5	20	25	30
Arcadio Pérez Valiente	15	60	75	90
Teodoro Valiente Pérez	30	120	150	180
Juana Valiente Hoyos	120	480	600	720



CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Miguel Martín Ramos .....	15	60	75	90
Viuda de Segundo Lozano Carrasco .....	30	120	150	180
Inocencio Galán Caballero .....	15	60	75	90
Antonio Huertas Martín (menor) .....	15	60	75	90
Juan Lozano Flores .....	100	400	500	600
Augusto García Margallo García .....	80	320	400	480
Agustina García Margallo García .....	80	320	400	480
José Hoyos Alvarado .....	80	320	400	480
Hipólito Amores Bonilla .....	60	240	300	360
Leocadio Lebrón Alvarado .....	15	60	75	90
Juan Lázaro Valiente .....	30	120	150	180
Eliseo Galán Madruga .....	20	80	100	120
Francisco Moreno González .....	25	100	125	150
<b>G U A D A L U P E</b>				
Rufino Cárdenas Pastor .....	25	100	125	150
José Rodríguez Ruiz .....	58	232	290	348
María Pérez Pastor .....	15	60	75	90
Constantino Alonso y Alonso .....	42	168	210	252
Manuel Martín Avdiñes .....	80	320	400	480
Antonio Rubio Rodríguez .....	27	108	135	162
José Rodríguez Alonso .....	90	360	450	540
Federico Muñiz González .....	28	112	140	168
Pedro Ramiro Reinoso .....	19	76	95	114
Angel Sierra Cárdenas .....	19	76	95	114
Daniel Flores Aguado .....	22	88	110	132
Norberto Gamino Reinoso .....	22	88	110	132
Luis Alvares Quiroga .....	16	64	80	96
Alfredo Soria Cárdenas .....	30	120	150	180
Manuel Sánchez Jiménez .....	14	56	70	84
Luis López Cordero .....	22	88	110	132
Francisco Peinado Cordero .....	19	76	95	114
Manuel Cruz Fernández .....	16	64	80	96
Gregorio Rubio Luengo .....	8	32	40	48
Francisco García Martín .....	40	160	200	240
Nemesio Muñiz González .....	44	176	220	264
Lorenzo Belvis Bravo .....	16	64	80	96
Miguel Álvarez Martín .....	4	16	20	24
Josefa Martín Sánchez .....	4	16	20	24
Julián Tello Aguado .....	14	56	70	84
Julián Gonzalo Almorisco .....	4	16	20	24

Se interesa de los Sres. Alcaldes, den la mayor publicidad a este anuncio y en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento, de los contribuyentes interesados, para que en modo alguno puedan alegar ignorancia de las cuotas asignadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 3 de Mayo de 1944.—El Preldente, Francisco González Toril.

(CONTINUARA)

1559

## Junta Provincial de Carburantes Líquidos

### ANUNCIO

La circular número 61 de la Comisaría de Carburantes Líquidos dispone que se proceda al cambio de las actuales tarjetas de aprovisionamiento de carburantes por las correspondientes al año actual.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha circular, se pone en conocimiento de todos los titulares de tarjetas de aprovisionamiento, que desde esta fecha se admiten en esta Junta (Pizarro, 2, bajo), las peticiones de cambio de dichas tarjetas, debiendo presentarse los documentos siguientes:

**TARJETAS CLASE A.**—Declaración de petición firmada por el interesado y reintegrada con un timbre de 0'25 pesetas.

Permiso de circulación del vehículo.

Patente Nacional de circulación.

Cartilla de neumáticos.

Tarjeta de aprovisionamiento que caduca.

**TARJETAS CLASE E.**—Declaración de petición firmada por el interesado y reintegrada con 0'25 pesetas.

Permiso de circulación del vehículo.

Patente Nacional corriente.

Cartilla de neumáticos.

Tarjeta autorización de obras públicas clase C.

Tarjeta de aprovisionamiento que caduca.

**MEDICOS.**—Declaración de petición en las mismas condiciones.

Patente Nacional especial de médicos.

Cartilla de neumáticos.

Recibo de contribución industrial de médico.

**TARJETAS CLASE G.**—Declaración de petición firmada y reintegrada como las anteriores.

Permiso de circulación del vehículo.

Patente Nacional corriente.

Tarjeta autorización para SP. de obras públicas para los de esta clase.

Cartilla de neumáticos.

Tarjeta que caduca.

Los servicios exclusivos de transportes de correos, presentarán además de los documentos anteriores, certificación expedida por la Administración principal del ramo, en la que se haga constar ser contratista del transporte indicando el número de expediciones que tiene que realizar y kilómetros que tiene que recorrer.

Los servicios de Despachos Centrales de la Renfe, presentarán los documentos anteriores, más una certificación expedida por el representante de la misma con el V.º B.º de la Intervención del Estado en la que

se haga constar este extremo y los kilómetros mensuales que tiene que recorrer.

**TARJETAS CLASE H.**—Declaración de petición en las mismas condiciones que las anteriores.

Patentes Nacionales.

Permisos de circulación.

Cartillas de neumáticos.

Todos los documentos que se presenten menos el permiso de circulación y la declaración de petición serán devueltos en el acto, debiendo al retirar la nueva tarjeta entregar las caducadas.

**TARJETAS CLASE I.**—Declaración de petición en las mismas condiciones que las anteriores.

Recibo de la contribución industrial del primer trimestre de este año y certificación de la Alcaldía en la que se haga constar que funciona la Industria.

**TARJETAS CLASE J.**—Declaración de petición en las mismas condiciones que las anteriores.

Declaración de la superficie sembrada.

Tarjeta de aprovisionamiento que caduca.

En la petición y en sitio visible se haga constar el número con el que está registrada la maquinaria en la Jefatura del Servicio Agronómico.

Certificación expedida por la Alcaldía correspondiente en la que se haga constar que es cierto la existencia de la maquinaria y de la declaración de siembra.

Teniendo en cuenta la urgencia de estos suministros especialmente para los riegos, se recomienda a los titulares de esta tarjeta la necesidad de que antes del día 30 del corriente mes, hayan presentado sus peticiones, bien entendido que el que no lo haga quedará sin cupo en el mes de Junio próximo.

Se ruega a los señores Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad a este anuncio con el fin de que puedan hacerse las peticiones y evitar de esta forma los perjuicios en que incurrieran los titulares.

Cáceres, 12 de Mayo de 1944.—  
EL VOCAL DE TURNO.—EL SECRETARIO, (ilegible).

1697

## Alcaldías

### BOHONAL DE IBOR

#### Edicto

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el Reemplazo de 1945, el mozo Lucas Sánchez Herrero, hijo de Bernabé y de María, que nació en esta localidad, el día 18 de Octubre de 1924, e ignorándose el paradero del mismo y de sus padres, por el presente se le cita para que concurra a estas Casas Consistoriales, el día 28 del actual, a las diez de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento y para el día 11 de Junio próximo, a la misma hora, al acto de cierre definitivo, así como para el 18 del mismo mes de Junio, a igual hora, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, previniéndole que la falta de presentación principalmente a dicho acto, dará lugar a la declaración de prófugo con todas sus consecuencias.

Bohonal de Ibor a 14 de Mayo de 1944.—El Alcalde, José Navas.

1688

### JARAIZ DE LA VERA

#### Edicto

El Alcalde de Jaraiz de la Vera, hace saber: Que la Comisión Gestora de su presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 29 de Marzo último, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año 1944, resultando corresponderle constituir dichas comisiones a los señores siguientes:

#### Parte Real

Don Gregorio Curto Diego, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio fuera del término.

Don Joaquín Coello Castañón, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Doña María Arjona Pavón, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio en este término.

Don Francisco Gil Bote, mayor contribuyente por Industrial, domiciliado en este término.

Parte Personal, Parroquia de Santa María

Don Manuel H. Cuesta Cruz, Cura Párroco

Doña Soledad Núñez Collado, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio en esta Parroquia.

Doña Fidela Morales Arjona, mayor contribuyente por Urbana, con domicilio en esta Parroquia.

Don Marcelino Sánchez Tovar, mayor contribuyente por Industrial domiciliado en esta Parroquia.

Parte Personal. Parroquia de San Miguel

Marcelo Giraldo Buhaven, Cura Párroco.

Doña Adela Jiménez Aparicio, mayor contribuyente por Rústica, domiciliada en esta Parroquia.

Don José González Criado, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en esta Parroquia.

Sindicato Productor de Pimentón C. N. S.

Estas designaciones y los documentos que han servido de base para formularlas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de siete días, a los efectos de reclamaciones.

Jaraiz de la Vera a 12 de Mayo de 1944.—El Alcalde, J. Aparicio.

1698

### IBAHERNANDO

#### Suplemento de crédito

A los efectos del artículo 11 del Reglamento municipal de 23 de Agosto de 1924, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente de suplemento de crédito para incrementar la única partida del artículo 4.º, capítulo 13 del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio, por resultar insuficiente la consignación para adquisición de novillos toros, que se cubrirá con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del pasado ejercicio, pudiendo presentarse las reclamaciones que sean pertinentes en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días.

Ibahernando, 13 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Higinio Martínez.

1692